

Vista N°678

21 de octubre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Oposición a la
Recusación de Peritos.**

Incidente de Tacha de Peritos, presentado por la **Autoridad del Canal de Panamá**, dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el Licdo. Álvaro Cabal para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. JD-2115 de 1 de agosto de 2000, dictada por el **Ente Regulador de los Servicios Públicos**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue concurrimos respetuosos ante el Despacho a su cargo, con la finalidad de oponernos formalmente a la recusación de los peritos designados por la Procuraduría de la Administración.

Nuestra oposición tiene su sustento en el hecho que la Corte Suprema de Justicia no ha expedido aún la lista de peritos descrita en los artículos 221 y 223 Código Judicial. El artículo 227 del Código Judicial autoriza a las autoridades a nombrarlos libremente, en el evento de no existir la lista de peritos en la especialización o materia que se trate, poniendo el hecho en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia y dejando constancia en el expediente respectivo para los efectos que haya lugar.

En su momento emitimos la Vista No. 275 de 18 de junio de 2001 designando a los peritos de la Administración y, posteriormente, expedimos la Vista No. 333 de 10 de julio de 2001, sustituyendo los peritos designados previamente; de esta forma pusimos el hecho en conocimiento a la Sala Tercera

de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se le dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Código Judicial.

Respalda nuestro criterio lo expuesto por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en su resolución fechada 26 de enero de 1996, que dice:

“Una vez efectuado el estudio del incidente de tacha y recusación y las disposiciones legales en que se fundamenta el mismo, estima la Sala que no le asiste la razón al incidentista toda vez que, si bien es cierto que el artículo 958 del Código Judicial prevé que los empleados públicos no podrán actuar como peritos en los casos en que el Estado sea parte o tenga interés, no es menos cierto que el mismo contempla dentro de sus supuestos para que se configure esa imposibilidad, la existencia de un cuerpo de peritos cuyos nombres figurarán en una lista confeccionada por esta Corporación de Justicia, que hasta este momento no se ha confeccionado. En razón de lo anterior, a criterio de la Sala, es necesario, hasta la confección de la lista en mención, disponer de los funcionarios públicos que sean especialistas en las áreas necesarias para la práctica de peritajes cuando el Estado sea parte o tenga interés, como lo es en este caso...

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NIEGA** el incidente de tacha y recusación de peritos, incoado por el Lcdo. José Mena Barría de León, dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que interpuso en representación de la Chiriquí Land Company, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 264-92 de 13 de octubre de 1992, emitida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social.” (Incidente de Tacha y Recusación de peritos, incoados por el Lcdo. José Mena Barría de León, dentro de la demanda contencioso administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta en representación de la Chiriquí Land Company, para que se declare nula por ilegal, la resolución

No. 264-92 de 13 de octubre de 1992, emitida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, acto confirmatorio para que se hagan otras declaraciones. Magistrado Ponente: Arturo Hoyos).

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan desestimar la tacha de los peritos efectuada por el abogado designado por la Autoridad del Canal de Panamá.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MAC-8
15 de octubre de 2003.

Materia: Incidente
Tacha de Peritos.

BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL

16 DE OCTUBRE DE 2003

*Manuel, este incidente es del mes de julio de 2002 y es
hasta ahora
que nos lo remiten
Según el tarjetario, para el 03/09/02, la procuradora se
notifica
de la providencia que nombra a la Lcda.. Lía Patiño, como
apoderada judicial legal de E.R.S.P.*